PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 67-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Nicolás Medina Colón, por medio del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 101, edificio No. 75, Proyecto La Yuca, Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 67-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor **NICOLAS MEDINA COLON**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, el señor **NICOLAS MEDINA COLON,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.75, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA LOS RIOS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO 938.**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.____ de la calle _____ de esta

ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra parte el señor **NICOLAS MEDINA COLON,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **BRIGIDA CUEVAS,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.8542, Serie 11, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al Edificio No.75, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto LA YUCA LOS RIOS, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 59/100 (RD$115.649.59) que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$81,112.25 (OCHENTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS CON 25/00), como inicial, dejado por concepto de la destrucción de su mejora; y el resto, o sea, la cantidad de RD$34,537.34 (TREINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTISIETE PESOS CON 34/00), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Título no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecido por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR;** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

NICOLAS MEDINA COLON
COMPRADOR

YO, **DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y NICOLAS MEDINA COLON,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiséis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 68-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Francisco Caro Martínez, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, edificio No. 25, sector La Yuca, Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 68-10

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero del 1993, entre el Estado dominicano y el señor **FRANCISCO CARO MARTINEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de una parte; y de la otra parte, el señor **FRANCISCO CARO MARTINEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el Apto. marcado con el No.201, correspondiente al edificio No.25, construido de blocks y concreto, ubicado en el sector LA YUCA, LOS RIOS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$115,649.59, que copiado a la letra dice así: